

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
CONTRATISTA	CONSORCIO ALEJANDRA 2019
INTEGRANTES	GYG CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.215.466-4 (70%) CONSTRUIR XXI S.A.S. 900.187.524-5 (30%)
REPRESENTANTE	CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR C.C. 1.016.025.781 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA QUE TIENE COMO OBJETO "REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS DETALLADOS, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (ESE) HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA"
PLAZO	DIEZ (10) MESES
VALOR	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.(\$240.000.000,00) INCLUIDO IVA.
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA
MANUAL OPERATIVO	Preinversión

Entre los suscritos, por una parte **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER**, con NIT. 830.055.897-7, el cual fue constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-29900 y quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.016.025.781 expedida en Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición de Representante del **CONSORCIO ALEJANDRA 2019** y quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR O EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato, el

1



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales y en especial por las Cláusulas que se expondrán a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
2. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*
4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
5. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 268 que el objeto social de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, FINDETER, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de que trata el numeral 2 del artículo 268 de dicho estatuto, entre otras, actividades de construcción, remodelación, dotación y mantenimiento de planta física, y literal m): *"Asistencia Técnica a las entidades beneficiarias de financiación, requerida para adelantar adecuadamente las actividades enumeradas"*.
6. Que la Alcaldía municipal de Soacha, Cundinamarca y la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER S.A., suscribieron un Contrato Interadministrativo, el diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), cuyo objeto es la prestación por parte de FINDETER de los servicios de asistencia técnica para realizar los *"estudios, diseños técnicos, permisos y licencias para la construcción de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas III nivel en el municipio de Soacha, Cundinamarca"*
7. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, literal f), que FINDETER puede celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
8. Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo, la referida contratación se adelantó a través de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en virtud del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, que dio origen al Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER.
9. Que el mencionado contrato establece dentro de su objeto entre otros aspectos, que FIDUCIARIA BOGOTA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER podrá "(...) (v) Adelantar las actividades que

2

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

se describen en este contrato para el proceso de contratación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura que se pretendan desarrollar en la etapa contractual y post contractual, con excepción de la etapa precontractual y el Acto de Adjudicación, cuya competencia es exclusivamente del FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ FIDUCIARIO”

10. Que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER abrió la Convocatoria No. PAF-FPV-I-002-2019 con el objeto de contratar la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA que tiene como objeto : “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS DETALLADOS, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (ESE) HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA”**
11. Que, como resultado de lo anterior, el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, mediante Acta No. 092 del once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con base en la recomendación de la Dirección de Contratación de FINDETER, la cual se fundamentó en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas aprobó y adjudicó la convocatoria No. PAF-FPV-I-002-2019 al CONSORCIO ALEJANDRA 2019 e instruyó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A para la elaboración del presente documento.
12. Que las especificaciones técnicas del presente contrato se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO, el cual hará parte integral del mismo.
13. Declaraciones de las partes:
 - a. LAS PARTES conocen y aceptan el contenido del presente Contrato y de todos los documentos que lo integran.
 - b. EL INTERVENTOR manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.
 - c. Sin perjuicio de la información que EL INTERVENTOR conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

De conformidad con lo anterior, el presente Contrato se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la realización de la **“LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA QUE TIENE COMO OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS DETALLADOS, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (ESE) HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA”**, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia

3

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

de la convocatoria No. PAF-FPV-I-002-2019, el ANEXO TÉCNICO y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales para todos los efectos forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$240.000.000,00) INCLUIDO IVA**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL INTERVENTOR dentro de la Convocatoria No. PAF-FPV-I-002-2019

PARÁGRAFO: El valor del contrato se pacta por el sistema de **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**. En consecuencia, el precio previsto incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del INTERVENTOR; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de los tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato; las deducciones a que haya lugar, la remuneración para el INTERVENTOR, imprevistos y, en general, todos los costos en que deba incurrir el INTERVENTOR, para el cabal cumplimiento del Contrato. EL CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste solicitado o realizado por el INTERVENTOR en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará a EL INTERVENTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, mediante cinco (5) pagos de acuerdo con los porcentajes totales, previa aprobación de los entregables de la Consultoría por parte de la Interventoría, así como la verificación y autorización de la supervisión y cumplimientos de los demás requisitos, de la siguiente manera:

PRODUCTOS	PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
	SUBTOTAL	TOTAL
Estudio y levantamiento topográfico	5,00%	30,00%
Estudio de suelos y geotecnia	5,00%	
Análisis de vulnerabilidad	5,00%	
Esquema básico arquitectónico	5,00%	
Anteproyecto arquitectónico	5,00%	
Estudios preliminares: incluye diagnóstico de movilidad interna y externa actual y la demanda proyectada y número de parqueaderos, avance de gestión y trámite ante curaduría	5,00%	
Informe de avance mes 5: 30% de avance entre arquitectura y especialidades	20,00%	20,00%
Diseño arquitectónico definitivo: incluye estudio de movilidad universal, plani de evacuación y trámite de licencias	20,00%	25,00%
Diseño estructural	5,00%	
Diseño sistema eléctrico: iluminación, red de voz y datos en fibra óptica, sistemas de llamado de enfermería y sistema electromecánico	4,00%	20,00%
Diseño de redes especiales: gas natural, red de oxígeno, gases medicinales	1,00%	
Diseño de climatización (aire acondicionado)	2,00%	

4

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

Diseño hidráulico – diseño sanitario – red contra incendios	4.00%	
Diseño biomimético del proyecto	1.00%	
Plan de implantación, estudios, movilidad, tránsito, señalización, y plan de manejo ambiental	1.00%	
Diseño sistema de inmovilización	1.00%	
Plan De Evacuación	1.00%	
Diseño Biomédico	1.00%	
Presupuesto detallado de construcción	1.00%	
Cronograma de ejecución de obras e inversiones	1.00%	
Especificaciones técnicas	1.00%	
Estudio de identificación de riesgos del proyecto	0.50%	
Estudio de factibilidad económica	0.50%	
Aprobación de interventoría y presentación de informe final de actividades de la misma	2.00%	5.00%
Licencia de construcción	1.50%	
Presentación al MSPS	1.50%	
TOTALES	100.00%	100.00%

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de interventoría, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL INTERVENTOR, de acuerdo con el ANEXO TÉCNICO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL INTERVENTOR aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL INTERVENTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL INTERVENTOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en el ANEXO TÉCNICO, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por INTERVENTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

En el marco de lo anterior, EL INTERVENTOR tendrá en general, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones señaladas en la propuesta presentada.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

2. Disponer del personal para realizar el objeto del presente proceso de contratación.
3. Utilizar durante la ejecución del Contrato, el personal que sea idóneo para ejecutar correctamente el objeto del mismo, y que cumpla con lo mínimo requerido y por ningún motivo existirá relación laboral entre aquel y FINDETER. En consecuencia, el proponente seleccionado responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar.
4. Asegurar el pago oportuno de las obligaciones del personal a su cargo tales como salarios, prestaciones sociales, seguros, bonificaciones, liquidaciones y demás que ordene la ley, de tal manera que FINDETER bajo ningún concepto tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del proponente seleccionado.
5. Realizar de manera mensual reuniones de seguimiento con el supervisor del contrato, generar informes de gestión y generar un acta de los pendientes o alcances de las actividades realizadas.
6. Todas las demás que sean inherentes al cumplimiento del Objeto contractual, las que se deriven de la propuesta entregada por el proponente seleccionado, el contrato y los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR: El INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico y financiero, ambiental, de seguridad, y en general, todas las que se encuentren descritas en el ANEXO TÉCNICO y en el presente Contrato.

6.1.OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El INTERVENTOR deberá hacer el seguimiento a la ejecución de entregables, productos, actividades, metas, indicadores, medios de verificación, presupuesto y flujo de caja del proyecto, definidos en el Contrato de Consultoría que tiene como objeto la realización de los Estudios, Diseños Técnicos detallados, Permisos y Licencias para la construcción de una nueva planta física para La Empresa Social del Estado Prestadoras de Servicios de Salud (ESE) Hospital Mario Gaitán Yanguas de III Nivel en el Municipio de Soacha – Cundinamarca, sus Términos de Referencia, sus Anexos Técnicos y su propuesta, y reportar estos datos a la Supervisión del Contrato de Interventoría. Para esto, el Interventor deberá:

- a. Participar como asistente y tener registro de las socializaciones del proyecto que realice el consultor, FINDETER o la alcaldía municipal de Soacha.
- b. Llevar registro de las reuniones y visitas que se realicen durante la ejecución del proyecto, que evidencien actividades realizadas, hallazgos, recomendaciones y compromisos de los distintos actores del proyecto, en los formatos establecidos.
- c. Notificar por escrito, a la Supervisión del Contrato de Interventoría, cualquier inconsistencia o situación de riesgo del proyecto, y proponer las acciones a tomar.
- d. Hacer un análisis periódico de las metas y logros con respecto al cronograma de ejecución del proyecto.
- e. Identificar los problemas o riesgos que se presenten en la ejecución del proyecto, generando las recomendaciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar sus posibles efectos, comunicándolos oportunamente a la Supervisión del Contrato de Interventoría.
- f. Verificar y emitir concepto escrito de aprobación o no sobre el cumplimiento del consultor de su obligación de emisión de informes y documentos o productos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al contratante. En el marco de esta obligación, la Interventoría deberá:
 - Verificar que los documentos que entregue el consultor incluyan y cumplan con las condiciones exigidas en el Contrato. Si los documentos entregados por el consultor presentan aspectos pendientes, el Interventor emitirá su concepto de rechazo o modificación, con la debida justificación, informando de tal situación al consultor por escrito, con copia a la Supervisión del Contrato de Interventoría, y señalando claramente las causales y cada uno de los asuntos pendientes que tiene el consultor qué completar para que el documento sea aprobado. El Interventor deberá ser concreto y preciso en lo que manifieste y exija dentro de estas comunicaciones y deberá limitar el alcance de sus exigencias a los

6

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

- documentos contractuales, con el fin de no causar demoras injustificadas dentro de la ejecución del proyecto por este aspecto.
- Elaborar una lista de autocontrol (check list) previa aprobación del supervisor del contrato, para la revisión de los documentos, de tal manera que asegure el ajuste de los mismos a las exigencias establecidas en el Contrato de consultoría.
 - Identificar, verificar y controlar, la ruta crítica del proyecto (entendiéndose las actividades que no pueden tener retraso en su ejecución, porque afectarían de forma negativa el cronograma del proyecto) la cual deberá ser identificada de conformidad con las obligaciones del Contrato suscrito objeto de Interventoría. Así mismo, la Interventoría deberá alertar de forma oportuna a la Entidad Contratante de las acciones que pueden afectar la ruta crítica en cualquier fase del proyecto.
 - Verificar y certificar el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales por parte del consultor, y que no se genere daño o perjuicio al Hospital Mario Gaitán Yanguas y FINDETER o a terceros por esta causa.
 - Verificar que el consultor realice una correcta interrelación con los actores clave del proyecto, asegurando una ejecución participativa y una socialización apropiada de los resultados de los estudios y diseños.
- g. El Interventor, en los informes mensuales que presentará a la Supervisión del Contrato de Interventoría, deberá incluir los documentos y las consideraciones que permitan conocer detalladamente aquellas situaciones que ameriten revisión específica en cuanto a la ejecución del Contrato por parte del consultor, junto con las recomendaciones a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, el Interventor deberá informar a la Supervisión cualquier caso que amerite tomar acciones correctivas o mejorar los procedimientos de forma oportuna.
- h. Presentar informes extraordinarios, en los casos en los que la Supervisión del Contrato lo solicite, así como la información que considere sobre la ejecución del Contrato de consultoría.
- i. Presentar el informe final del Contrato de Interventoría, que contenga un análisis general de la ejecución del contrato de consultoría.

6.2. OBLIGACIONES JURÍDICAS:

- a. Verificar y conceptuar, durante la vigencia del Contrato de Interventoría, el cumplimiento por parte del consultor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, mediante el cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social. Esta verificación deberá ser realizada mensualmente por el Interventor, a través de la revisión del documento que acredite el pago de la obligación, e incluida en el informe mensual de ejecución presentado al supervisor.
- b. Conceptuar, sustentar y recomendar la imposición de sanciones pecuniarias, así como la cuantía de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de consultoría, con base en la verificación, evaluación, control, inspección y concepto periódico de las obligaciones de dicho contrato, en caso de ser necesario.
- c. Verificar y conceptuar que el consultor del proyecto cumpla con las disposiciones constitucionales, jurídicas, reglamentarias vigentes que atañen e incumben a la ejecución y desarrollo efectivo del proyecto en las áreas jurídica, técnica, económica, administrativa, social y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- d. Realizar todas las actividades técnicas, financieras, contables, administrativas, jurídicas y ambientales para proyectar, sustentar y soportar la respectiva acta de liquidación del Contrato de consultoría, de conformidad con las exigencias de ley, previa aprobación de la Supervisión.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

- e. Verificar y emitir concepto escrito de aprobación sobre el cumplimiento del consultor de su obligación de emisión de informes y documentos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al contratante.
- f. Verificar, en caso que a ello hubiere lugar, la obligación del consultor de cumplir con las normas vigentes en relación con Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.
- g. Verificar que El CONSULTOR tramite todas las licencias, y/o permisos, que sean necesarios y que garanticen la ejecución de las obras diseñadas.
- h. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables al Interventor.
- i. El Interventor deberá emitir concepto jurídico, en materia de modificaciones y/o cambios, adiciones, suspensiones y prórrogas a los Contratos. Así mismo, deberá verificar y adelantar las acciones pertinentes, para que las modificaciones contractuales se realicen oportunamente.
- j. Validar las evidencias (certificaciones, grabaciones, fotografías, testimonios, etc.) que presente el consultor para acreditar la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido por la Ley.
- k. mantener informado a la Supervisión del Contrato de Interventoría sobre dichas actividades.
- l. Vigilar que todas las garantías otorgadas por el consultor se encuentran vigentes y dar reporte de ello a FINDETER

6.3. OBLIGACIONES FINANCIERAS:

- a. Presentar, dentro del informe mensual de seguimiento, el estado de la ejecución financiera del proyecto.
- b. Según la forma de pago establecida en el Contrato de consultoría, encargarse de revisar y validar los informes y soportes, de tal forma que a partir de su concepto el líder del programa pueda tomar decisiones sobre el desembolso de los recursos.
- c. Para la aprobación del pago, el INTERVENTOR debe corroborar la existencia y validez de soportes de los informes (actas de entrega, listados de asistencia, evidencia contable y financiera).
- d. Brindar alertas que sean del caso en el momento que dentro del cumplimiento de sus obligaciones financieras detecte desviaciones significativas entre la ejecución financiera y la proyectada al inicio del contrato.

6.4. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

- a. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, en el sentido de cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).
- b. Proveer y mantener el equipo profesional del Interventor ofrecido en la propuesta que fue aprobada. En caso de reemplazar alguna persona, ésta deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones de perfil y experiencia a las ofrecidas. La sustitución deberá ser previamente validada y aceptada por la Supervisión del Contrato de Interventoría.
- c. Realizar la verificación de los requisitos de que tratan cada una de las actividades que se describen en el presente documento y todas las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato de Interventoría.
- d. Celebrar el acuerdo de confidencialidad con el consultor y con el recurso humano que preste sus servicios al Contrato de Interventoría, en relación con el trato de la información suministrada en el desarrollo de los Contratos y salvaguardar la información que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente.
- e. Presentar los informes mensuales establecidos, que incluirán los resultados de las verificaciones realizadas en el marco del Contrato de Interventoría. El Interventor deberá informar a la Supervisión del Contrato los eventos

8

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

- que detecte y que puedan constituir riesgo de incumplimiento por parte del consultor en la ejecución de los estudios y diseños.
- f. Presentar los reportes y conceptos que dentro del marco del objeto contractual de la Interventoría sean solicitados por la Supervisión del Contrato de Interventoría, de acuerdo con los plazos establecidos en la misma solicitud.
 - g. Estudiar oportunamente todas las comunicaciones del proyecto, dirigidas o no al Interventor, resolviendo aquellas que fueren de su competencia. Para esto, el Interventor deberá tener como marco las obligaciones de las partes, y contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su radicación.
 - h. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, financieras, administrativas y comerciales presentadas en su propuesta, y dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el Contrato de Interventoría.
 - i. Garantizar el cumplimiento de la normatividad que aplica en materia de seguridad en el trabajo.
 - j. Asistir a las reuniones a las que sea citado por parte del supervisor del contrato de interventoría, así como las necesarias en cumplimiento de sus funciones de interventoría sobre el contrato de consultoría.
 - k. Conceptuar acerca de las adiciones al valor del contrato que llegaren a surgir dentro de la consultoría teniendo en cuenta en todo momento que tanto el contrato de consultoría como de interventoría es a precio global fijo.
 - l. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto contractual.

NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, EL INTERVENTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de EL INTERVENTOR, se consideran productos específicos del contrato, además de la interventoría a los productos que deben ser entregados por el Consultor, los establecidos en el presente Contrato y en el ANEXO TÉCNICO, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los siguientes:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

- a. Metodología aplicable en desarrollo del Contrato de Interventoría.
- b. Plan de Trabajo
- c. Informes mensuales.
- d. Informe Final
- e. Informes extraordinarios.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del INTERVENTOR que designe para el presente contrato.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la Supervisión.
3. Pagar al INTERVENTOR con cargo exclusivo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo Aplicable, y en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER.
4. Las demás que por la naturaleza del Contrato le correspondan, previa instrucción al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER

CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente Contrato se ejecutará en el municipio de Soacha, Cundinamarca.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el INTERVENTOR conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del Contrato, se mantendrá un Supervisor designado por FINDETER, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente Contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el Supervisor releve al INTERVENTOR de su responsabilidad por la ejecución del Contrato. El Supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del Contrato, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, el municipio de Soacha y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al municipio de Soacha, FINDETER y AL INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

LAS PARTES aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL INTERVENTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a EL CONTRATANTE, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL INTERVENTOR, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, éstos podrán requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE y FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente Contrato y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍAS: EL INTERVENTOR garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una garantía o póliza, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% de valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más

La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa que, para efectos de este Contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PREINVERSIÓN - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.


Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

PARA CONSTITUIR LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS, EL CONTRATISTA PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 2 OPCIONES:

1. EL CONTRATISTA se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, en relación con las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del presente contrato, en formato EN FAVOR DE PARTICULARES – MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS. EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL CONTRATISTA como afianzado.

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la expedición de la póliza a través de Liberty Seguros S.A., y hará entrega de los documentos e información requeridos, con el fin de solicitar la expedición de la póliza.

En atención a la obligación del CONTRATISTA de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a LA CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del CONTRATANTE no exonera al CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONTRATISTA se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual deberán ser expedidas bajo la siguiente estructura:

- Tomador: EL CONTRATANTE
- Asegurado: EL CONTRATISTA
- Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

2. En el caso que EL CONTRATISTA decida no adherirse al Programa de Mitigación de Riesgo, se obliga a constituir las pólizas objeto del presente contrato con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. EL CONTRATISTA se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

- a. Como condiciones particulares o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:
 - Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
 - Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE
 - No terminación automática del seguro.
 - Amparo automático hasta de 30 días para prórogas.
 - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
 - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
 - Imprudencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórogas.
 - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- b. En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".

- c. Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual deberán ser expedidas bajo la siguiente estructura:
 - Tomador: EL CONTRATISTA
 - Asegurado: EL CONTRATISTA
 - Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONTRATISTA se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación. En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre LAS PARTES que, mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO TÉCNICO, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-PPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El Supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. EL INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. EL INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelantar las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a EL INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL INTERVENTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvenión previa para constituirlo en mora.

16

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL INTERVENTOR, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del INTERVENTOR.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-PPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El Supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

19

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL INTERVENTOR, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

20

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA 

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

En caso de que EL INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL INTERVENTOR.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, EL INTERVENTOR solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 – 37 Pisos 1 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C. y EL INTERVENTOR Antiguo Batallón – Vía Gutiérrez Remansos de San Antonio, en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados a este contrato y, por lo tanto, vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-FPV-I-002-2019.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Anexo Técnico.
4. Propuesta presentada por el INTERVENTOR.
5. Manual Operativo Preinversión
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.

Los documentos previstos que no hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

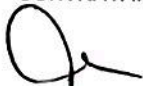


CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-FPV-I-002-2019 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO PREINVERSIÓN FINDETER Y CONSORCIO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de LAS PARTES.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, el _____

CONTRATANTE



CAROLINA LOZANO OSTOS
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO
FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER

22 MAR 2019
CONTRATISTA



CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
Representante
CONSORCIO ALEJANDRA 2019

Fiduciaria Bogotá 
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA 

